



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-1-20
De 5 de marzo de 2020

Que establece consideraciones especiales al requerimiento de información dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, para los pasaportes de nacionales venezolanos que se encuentren vencidos"

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional (en adelante: Texto Único), establece en su artículo 2, numerales 1 y 5, que la Superintendencia, para garantizar su autonomía, tiene entre sus facultades y ventajas:

"1. Actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones y estar sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política de la República y esta Ley. Esta fiscalización no implicará en forma alguna injerencia en las facultades administrativas de la Superintendencia.

"5. Establecer su estructura orgánica y administrativa."

Que, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 20), 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Junta Directiva actúa como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia, y tiene entre sus atribuciones emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que los artículos 19 y 22 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 instituyen a la Superintendencia del Mercado de Valores como Organismo de Supervisión, en materia de medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de los siguientes sujetos obligados financieros: organizaciones autorreguladas, casas de valores, administradores de inversión, administradoras de fondos de pensiones y administradoras de fondos de cesantía, sociedades de inversión y sociedades de inversión auto administradas, asesores de inversión, y proveedor de servicios administrativos del mercado de valores.

Que esta Superintendencia, a través del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, adoptó las disposiciones aplicables a tales sujetos obligados financieros, relativas a las medidas de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que los artículos 7 y 8 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015 determinan dentro de las medidas mínimas que deben aplicar los sujetos obligados financieros, en la identificación y verificación de la identidad de un cliente, persona natural y persona jurídica, la obtención del pasaporte vigente, cuando se trate de una persona de nacionalidad extranjera.

Que, por motivos de la situación política que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela, una gran cantidad de pasaportes de personas de nacionalidad venezolana que se encuentran en el territorio panameño están vencidos o próximos a vencerse y no han podido ser renovados, conllevando a que su condición migratoria se encuentre en estado irregular.

Que, a raíz de lo anterior, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Seguridad Pública, emitió el Decreto Ejecutivo 123 de 26 de marzo de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo 134 de 23 de abril de 2019, que permitía la utilización de los pasaportes de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren expirados hasta con 2 años, contados a partir de la fecha de su vencimiento, con la finalidad que estos puedan realizar trámites migratorios en Panamá, siempre que cuenten con el

[Handwritten signature]



se de prórroga o carta de validación de pasaporte vencido emitidos por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Panamá.

Que el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Decreto Ejecutivo No. 1316 de 10 de diciembre de 2019, otorgó una prórroga de 2 años a la vigencia de los pasaportes vencidos de ciudadanos venezolanos que se encuentren en el territorio panameño y cuya fecha original de expiración no excede los 3 años desde la fecha de entrada de vigencia del referido Decreto Ejecutivo, a fin de permitir la realización de trámites migratorios, laborales y cualquier otro trámite necesarios ante una entidad gubernamental.

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer consideraciones especiales dentro del proceso debida diligencia establecido para los sujetos obligados financieros, específicamente: con relación al requerimiento de información a que hacen referencia los artículos 7 y 8 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1316 de 10 de diciembre de 2019.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: para los efectos del cumplimiento de la identificación y verificación de la identidad de un cliente, persona natural y persona jurídica, a que hacen referencia los artículos 7 y 8 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, los sujetos obligados financieros, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, reconocerán temporalmente como válido y vigente los pasaportes vencidos de personas de nacionalidad venezolana, que se encuentren dentro del territorio nacional y que, al momento de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 1316 de 10 de diciembre de 2019, cuenten con una fecha de expiración no mayor a 3 años, de forma tal que permitan a dichas personas el trámite y acceso a los servicios ofrecidos en el mercado de valores.

El referido tratamiento temporal se aplicará para aquellos pasaportes vencidos desde el 12 de diciembre de 2016, y hasta tanto perdure la presente medida temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: esta medida temporal será aplicable por un periodo de 2 años desde la promulgación del Decreto Ejecutivo 1316 de 10 de diciembre de 2019, es decir: hasta el 12 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 5, 6, 10 (numeral 20), 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. Artículos 19, 22 y concordantes de la Ley 23 de 27 de abril de 2015. Decreto Ejecutivo 1316 de 10 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva
/aa.


Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 27 de 3 de 2020

2

Fecha: